

 CONTRATO DE SUMINISTRO		Versión: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.
--	--	--

CONTRATO NRO	78-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS.
N.L.T.	890 801, 944-4.
CONTRATISTA	SUSALUD MEDICA S.A.S
IDENTIFICACION	R.L: ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO NIT 900694764
SUPERVISION	JAKELINE GIRALDO ERAZO-JEFE ALMACEN
OBJETO	COMPRA Y/O SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS.
VALOR	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	DESDE EL CATORCE (14) DE ENERO HASTA EL DIA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS

Entre los suscritos a saber **JAIME ENRIQUE ACOSTA DIAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **76 093 838**, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintuno (21) de marzo de 2024, y posesionado según consta en Acta de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte **SUSALUD MEDICA S.A.S**, NIT No. **900694764**, representada legalmente en cabeza del señor(a) **ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO**, identificado con cédula No. **1.053.790.386**, quien actúa en nombre y Representación de **SUSALUD S.A.S** y que para los efectos del presente contrato se denominará el (a) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA Y/O SUMINISTRO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No. 586 de 2008 como una categoría especial de entidad pública. Descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1º Decreto 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 596 de 2008).
2. Que el objeto de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas referentes a la materia.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 287 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.
4. Que la Junta Directiva de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas a través del Acuerdo No. 006 de 2022, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiere para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es el **COMPRA Y/O SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS PARA LO CUAL SE RECIBIO FORMALMENTE PROPUESTA DE SUSALUD Y CALDAS MEDICAS**

 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.
---	--	--

VI. Que para garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, se hace necesario contar con los referidos bienes con disponibilidad permanente, procesando que éstos demandan la celebración de un contrato de suministro de forma ágil y oportuna en garantía de derecho constitucional a Salud y a la Vida que demanda la atención los servicios otorgados por esta Institución Médica.

VII. Que se hace ineludible, necesaria, oportuna y urgente la adquisición de los bienes con el fin de prestar los servicios de salud a cargo de la Entidad con calidad y oportunidad, con ello se pretende garantizar el derecho a la salud de los pacientes, el cual comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad y este debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud -IPS Y EPS- lo que implica contar con instalaciones, equipos, suministros, insumos y personal humano en salud y administrativo que velen por el desarrollo de este derecho fundamental de las personas que requieren de una atención con calidad y oportunidad.

VIII. Que los bienes requeridos pretenden garantizar un efectivo acceso a los servicios de salud lo que implica su contratación inmediata con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera, experiencia e idoneidad.

IX. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos con los cuales se describe la necesidad y se justifica la celebración del presente contrato.

X. Que la modalidad de selección de contratación directa procede. 39.2 CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes: 39.2.23. Cuando se trate de la compra o venta de insumos, medicamentos, equipos, repuestos u otros bienes necesarios para el normal funcionamiento de los servicios que ofrece la institución. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.- Objeto del Contrato. El objeto del contrato es la **COMPRA Y/O SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS.**

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen, igualmente, las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

Cláusula 2.- Alcance del Contrato. Suministrar los bienes dentro del plazo de ejecución, de primera calidad y conforme a las especificaciones técnicas mínimas contenidas en los Estatutos Previos que hacen parte del proceso de contratación directa y la oferta presentada por el contratista las cuales se relacionan a continuación.

DESCRIPCION TECNICA:

DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA DE INSUMOS

Agua Destilada x 50l cc
Agua Hipodérmica No. 18 Caja x 100 Und
Agua Hipodérmica No. 21 Caja x 100 Und
Alcohol Antiséptico 720 ml
Alcohol Impotable
Algodón Hospitalario x 500 grs
Amibu Desechable Adulto
Armonio Quaternario Urtro - Formula 55
Aplicadores de Algodón Paquete x 1000
Aposito 20 x 40 cm
Bacteroderm Gel Antibacterial x 1000
Bajalenguas x 100
Bata Desechable Paciente Manga Corta

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

Bata Desechable Paciente Manga Larga
Batón Cirujano
Bolsa para Reservorio de Ambu
Bombillo para Otoscopio Ref. 04800
Bonzyme Detergente Multienzimatico
Brazalete con Camara Adulto
Cable para EKG Tipo Tornillo
Cable para Electrocardiograma
Campo Desechable Auxiliar
Canula de Guedel No 01
Canula de Guedel No 02
Canula de Guedel No 03
Canula de Guedel No 04
Canula de Guedel No 05
Canula de Guedel No 0 Pediatrica
Canula para Oxigeno Adulto
Canula para Oxigeno Pediatrico
Carbon Activado Libra
Careta para Proteccion
Catgut Cromado 2/0 x Unidad
Chupas para Electrocardiograma
Cinta para Control Esterilizacion
Ciamp Umbilical
Compresas 45x 45x 5
Cuchillas para Bisturi No 15
Cuchillas para Bisturi No 24
Cuello Filadelfia
Cuello Ortopedico Ajustable
Curas Redondas x 100 Caja
Doppler Fetal SONOTRAX
Electrodos de Monitorizacion Paquete
Españador Tipo Hospitalario x 5 Und
Especulos para Otoscopio desechab
Extension para Anestesia
Extension para Oxigeno
Fijador para Citologia
Fonendoscopio Color
Frasco para BK - Tapa Roja

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

Casa Estéril 7.5x 7.5 cm
Gel para Electro Galon
Glicerina x 500 ml
Glutaraldehido Garxnox Litro
Glutaraldehido Garxnox Galon
Gorros desechables
Guantes Desechables Nitrilo Caja x 100
Guantes Desechables Talla S
Guantes Quirurgico Estéril
Guardianes 0.5 Litros
Guardianes 1.5 Litros
Guardianes 2.9 Litros
Guia Intubacion Adulto
Guia Intubacion Pediatrica
Humidificador Desechable con Ventury
Humidificadores Desechables
Inhalocamara para Adulto
Inhalocamara Pediatrica
Isodine Espuma Frasco
Isodine Solución Frasco
Kit Citologicos Placa Esmerilada
Kit Nebulización Adulto
Kit Nebulización Pediatrico
Laminas Cubre Objetos 22x22x100
Laminas Porta Objetos Caja x 50 Und
Lidocaina al 2% sin epinefrina
Lidocaina Jalea 2% Tubo
Llave de Tres Vias
Manguera Corrugada x Metro
Manta Termica
Mascara laringuea No 04
Mascara laringuea No 05
Mascara de No Reinhalacion Adulto
Mascara de No Reinhalacion Pediatrica
Mascara de Oxigeno Adulto
Mascara de Oxigeno Pediatrico
Mascara para Anestesia Pediatrica
Microppore 1 x 12 rollos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Versión: 02.
Código: CT-PS-DJ-760-01.
Fecha: 2024-07-01.

Niples para Oxígeno
Nitrofurazona de 500 grms
Overoles Desechables
Papel Crepado Grado Medio rollo
Papel para Electrocardiograma x 80mm
Papel para Electrocardiograma x 63mm
Papel para Electrocardiograma x 50 mm
Papel Monitor Fetal Cadence 112 x 90
Pato Plastico para Hombre
Pera para Tensímetro con Valvula
Pijamas Desechables
Pinzas para Electrocardiograma
Polainas Desechables
Prolene 3/0 P8663T
Prolene 4/0 P8682 P5-2
Roxitacina Atomizador Frasco x 80 ml
Sabana Resortada para Camilla
Seda 2/0 Sobre con Aguja
Seda Carreto x 25 Yds
Seda 3/0 Sobre con Aguja
Surfalkan Frasco
Tapabocas Desechables Caja x 50
Tapabocas N 95
Tarro para Aspirador -Suctionador 800 cc
Trillas de Glucometra x 50 Uhd
Trampa de Agua
Tubo a Torax No 28
Tubo a Torax No 30
Tubo Endotraqueal No 3.5
Tubo Endotraqueal No 4.0 con Balon
Tubo Endotraqueal No 5.5
Tubo Endotraqueal No 6.0
Tubo Endotraqueal No 6.5 con Balon
Tubo Endotraqueal No 7.5
Tubo Endotraqueal No 8.0
Tubo Endotraqueal No 8.5 con Balon
Tubo para Succión de 3 metros
Varios Material Medico Quirurgico



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Versión: 02.
Código: CT-PS-DJ-760-01.
Fecha: 2024-07-01.

Vaselina Frasco x 500 mg,
West Eco Clean x Galon

Nota No. 01 Las cantidades se determinan de manera unitaria, teniendo en cuenta que se agotara el presupuesto del contrato de acuerdo con las necesidades y cantidades que la E S E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS, requiera

Nota No. 02 En caso de variación de los precios por normatividad legal por parte de los Entes Reguladores o eventos fuera de nuestro control que puedan alterar los Precios de los productos, en cuyo caso se comunicara al Cliente antes de realizar el Despacho
En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá garantizar lo siguiente

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

3.2 Obligaciones Especificas del Contratista

1. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de los materiales médicos quirúrgicos cuando sean requeridos por la Entidad
 2. El contratista deberá garantizar el cambio de los elementos médico quirúrgicos que no reúnan las condiciones de calidad exigidas por la Entidad, identificadas en el momento de la recepción técnica. El contratista deberá realizar la entrega de material médico quirúrgico con fechas de vencimiento superior a un (1) año, que garantice la relación de los mismos en el Hospital
 3. Hacer entrega de los materiales médico quirúrgicos en el **ÁREA DE ALMACÉN** de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS**, en óptimas condiciones de embalaje, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación durante el transporte, almacenamiento y manejo, dando así cumplimiento a las normas de calidad y buenas prácticas de manufactura. En caso de que los materiales médico quirúrgicos lleguen en malas condiciones de embalaje estos serán devueltos de manera inmediata por los supervisores del contrato y los costos del transporte serán asumidos por el contratista.
 4. El contratista se compromete a cambiar aquellos materiales médico quirúrgicos que por su baja relación puedan versearse, siempre y cuando se devuelvan con máximo cuatro (04) meses posteriores a su recibido por el contratista y con seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento por parte de la E S E. Los gastos del envío del medicamento serán por cuenta del Contratista, sin que se reconozca valor alguno por esta actividad por parte del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas.
 5. Aceptar la devolución de los materiales médicos quirúrgicos con la previa notificación del Hospital, y una vez sean admitidos bajo el cumplimiento de la política de devoluciones, se emita la correspondiente nota crédito por parte del contratista, a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS**.
 6. El contratista debe relacionar junto con las facturas de venta correspondientes, la siguiente información: lote, registro INVIMA, fecha de vencimiento, laboratorio, cantidad, precio unitario y precio total de los elementos médicos quirúrgicos suministrados.
 7. El contratista deberá garantizar el suministro de los materiales médico quirúrgicos manteniendo los precios de su oferta inicial
- Clausula 3 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000).** Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para el suministro de los bienes, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará fórmula de reajuste

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales teniendo en cuenta las entregas de insumos realizadas a la Entidad, y serán canceladas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y una vez se entregue el pedido realizado, previa certificación de recibido real y a satisfacción de los bienes expedidos por el (a) supervisor (a) designado (e), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista, anexo a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de seguridad social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. La presentación de la factura a documento equivalente debe estar conforme al artículo 616 y 817 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores antécipados serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar, se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Clausula 4 - Declaraciones de contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso
- 4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes
- 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
- 4.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes
- 4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral
- 4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato
- 4.7 El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato

Clausula 5 - PLAZO DE EJECUCION. - El plazo de ejecución contractual será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, a partir de la suscripción del acta de inicio y demás requisitos de perfeccionamiento y de ejecución

Clausula 6 - Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho

- 6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados entre las partes
- Clausula 7**— Obligaciones Generales del Contratista
- 7.1 Suministrar los bienes relacionados en las cantidades y calidades señaladas en el Estudio de Convenienciay Oportunidad y en el presente contrato
 - 7.2 Aceptar la devolución y cambio de los bienes que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad.
 - 7.3 Ejecutar íntegramente el objeto y alcance del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tratamientos.
 - 7.4 Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de riesgos laborales)
 - 7.5 Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de Ejecución contractual
 - 7.6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
 - 7.7 Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria y mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato
 - 7.8 Assumir todos los costos que genere la legalización del contrato
 - 7.10 Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación.
 - 7.11 Presentar las especificaciones o diseños de los elementos que lo requieren al ordenador del gasto para la ejecución o modificación del mismo por conducto del supervisor del contrato
 - 7.12 El Contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes
 - 7.13 Deberá presentar Certificado expedido por el contador al servicio del contratista o por este mismo de que el personal que utiliza para el cumplimiento de este instrumento se encuentra afiliado en los términos de ley al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

7.14 El contratista no podrá ceder, total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanen, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE.

7.15 Informar al supervisor del contrato cuando se haya ejecutado entre un cincuenta por ciento (50%) a un noventa por ciento (90%) el valor del contrato

Clausula 8 - Derechos del Contratante

8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual, aplicable por autorización de las partes los procesos sancionatorios y demás contemplados en la ley 1474 de 2011 y la ley 1150 de 2007, hecho que se entiende aceptado con la suscripción del presente contrato

8.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Acuerdo No. 006 de 2022

Clausula 9 - Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E. S. E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caidas, tendrá las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente
- 9.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.
- 9.3 Resolver las peticiones presentadas por el contratista
- 9.4 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
- 9.5 Expedir al contratista la ejecución íntegra del contrato
- 9.6 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor
- 9.7 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato
- 9.8 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan

Clausula 10 - Responsabilidad. El (a) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (a) contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

Clausula 11 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6º del artículo 165 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato

Clausula 12 - Caducidad. La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E. S. E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caidas, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Clausula 13 - Declaración de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicinen o la modifiquen

Clausula 14 - Multas. En caso de que el (a) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones acordadas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 006 de 2022; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato,

Clausula 16 - Cláusula Penal. En caso de aceleración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de presente contrato, el (a) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización Una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se aliene a cumplir. El valor pactado de la presente

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	
	Fecha: 2024-07-01.	

cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. acuerde al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Sobre la necesidad que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 25 y siguientes del Acuerdo No 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora, y toda vez que el tipo de contrato que se suscribe (contrato de Suministro) no exige ningún pago anticipado y los pagos serán realizados después de ser recibido el bien, **NO SE HACE NECESARIO LA SOLICITUD DE GARANTÍAS**, así mismo se deja constancia de su no exigencia en el correspondiente estudio previo, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato se reitera que **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA AL CONTRATISTA**.

Cláusula 17 - Independencia del Contratista. El Contratista es una persona natural o jurídica independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o incidir acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 - Costores. El (la) Contratista no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control en la E.S.E., esta facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Subcontratación. El Contratista queda subcontratado con cualquier tercero la ejecución de los bienes y servicios relacionados con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indenne al Hospital e acuerdo con la cláusula 20.

Cláusula 20 - Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indenne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indenne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones demandadas del presente Contrato.

Cláusula 21 - Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquier de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 - Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de ventena (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 23 - Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben enviarse por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	
	Fecha: 2024-07-01.	

Contratante Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA CALDAS. Dirección: Calle 6ª No. 05 - 33 Villamaría, Caldas. Teléfono: (036) 877 0011 Correo Electrónico: www.hospitalsanantoniovillamaría.gov.co url:info@hospitalsanantoniovillamaría.gov.co	Contratista Nombre: SUSALUD Dirección: Cra 23 #66-28 Teléfono: 3113297188 Correo susaludmedica@outlook.com susaludmedica@outlook.com
--	---

Cláusula 24 - Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contratadas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo de la profesional almacénista JAKELINE GIRALDO FRAZO o la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

- Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato.
- Proyectar cada mes, de liquidación (de ser necesario), y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
- Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista.
- Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convergen para la buena ejecución del contrato.
- Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento.
- Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.
- Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes, que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

- Cláusula 25 - Anexos del Contrato.** Hecan parte integrante de este contrato los siguientes documentos
- Los estudios previos y documentos previos
 - Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos
 - Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de la garantía de haberse exigida, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafisadas y los relativos al SFNA, CBR, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.

Clausula 27 - Registro y apropiaciones presupuestales. La E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El presente Contrato está sujeto a la constitución de Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Clausula 28. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

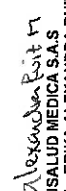
Clausula 29. Liquidación. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Acuerdo No 006 de 2022. La liquidación procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el Contratista, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el HOSPITAL dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmado por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista.

Clausula 30 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, o demás lugares donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto y el domicilio Contractuales es el municipio de Villamaria, Caldas. Dado en Villamaria, Caldas a los días CATORCE (14) deENERO de 2025.

CONTRATANTE


JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ
 Gerente E.S.E. Hospital San Antonio

CONTRATISTA


SUSALUD MEDICA S.A.S
 R.L.: ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO
 Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume


Daniel Payares Cáceres
 JEFE ALMACEN

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ

REVISÓ: DANIELA PAYARES CÁCERES 